

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Sebastián Montoya García.
Demandado.	Andrés Giraldo Restrepo.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00492 00
Asunto.	Levanta medidas cautelares, ordena entrega de dineros y suspende proceso.

Las partes de común acuerdo solicitan el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de dineros depositados en la cuenta judicial de este Despacho, la aprobación de un acuerdo suscrito entre las partes y la suspensión del presente proceso.

Por ser procedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del CGP., el Despacho accederá a la misma sin lugar a condena en costas por expresa voluntad de las partes.

Por otro lado, al quedar ejecutoriado el auto del 11 de febrero de 2022 (archivo 4.3 C-1) conforme lo exige el artículo 447 del CGP., se ordenará la entrega de la totalidad de los títulos judiciales consignados en este proceso a la parte ejecutante, Sr. Sebastián Montoya García.

Con relación al acuerdo que las partes ponen en conocimiento a este Despacho, se hace necesario indicarle que este Despacho de acuerdo a lo legalmente establecido para ello, otorga amplias facultades para que las partes puedan negociar el crédito que aquí se ejecuta a fin de lograr su satisfacción; lo que significa que una aprobación por parte de la Judicatura en este sentido, no es necesaria; pues sólo se aprueban jurisdiccionalmente, aquellos acuerdos que se acomodan a las formas de terminación anormal del proceso establecidas en los artículos 312, 314 y 461 del CGP.

En lo atinente a la suspensión, recordemos que el artículo 161 del Código General del Proceso establece que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*

Fundamentado en dicha regla, aprecia el Despacho que mediante escrito suscrito por cada una de las partes que comparecen al procedimiento en calidad de demandante y demandada respectivamente, se solicita de común acuerdo la suspensión del proceso por **20 meses** contados a partir de la notificación de esta providencia.

Ajustada a derecho la petición, encuentra procedente el Juzgado decretar la suspensión del proceso de la referencia por el término solicitado, esto es, por **20 meses** contados a partir de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Levántese la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado ANDRES GIRALDO RESTREPO con C.C. 1.037.605.676 al servicio de la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Ofíciase en tal sentido.

Segundo. No habrá lugar a levantar las cautelas solicitadas en el archivo 1.9 C-2 porque estaban supeditas a las respuestas que en tal sentido nos pudiera dar a conocer TRANSUNION (archivo 2.1 C-2); respuesta que a la fecha no ha sido allegada y, por ende, se hace innecesario levantar lo que no se ordenó.

Tercero. Entréguese la totalidad de los títulos judiciales consignados a favor de este proceso a la parte ejecutante, Sr. Sebastián Montoya García.

Cuarto. No se hace necesario aprobar el acuerdo allegado por las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto. Suspéndase el presente proceso singular instaurado por el señor **Sebastián Montoya García** en contra del señor **Andrés Giraldo Restrepo** durante **20 meses** contados a partir de la notificación de esta providencia.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b5ee5a6922b638701fb7547c417cac8c50e7393e78f78d6b724cb592a52976**

Documento generado en 22/02/2022 07:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>